



PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DTE. ANTONIO ALEXANDER GAITAN SIERRA
DTE: MARIA CELMIRA SIERRA QUIROGA
RADICADO No. 2023-00042-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania**

Albania, Santander, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la procedencia o no de la Demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, a instancia del señor ANTONIO ALEXANDER GAITAN SIERRA, a través de apoderada judicial y en favor de la señora MARIA CELMIRA SIERRA QUIROGA.

CONSIDERACIONES

Al observar el libelo incoatorio, el Juzgado encuentra que la parte demandante radica la competencia en este Despacho Judicial, por tratarse de un proceso previsto en la Ley 1996 de 2019, en su artículo 54.

Ahora bien, de manera concreta el art. 35 de la citada Ley 1996 de 2019, determina, en relación con la competencia de los jueces de familia en primera instancia, que estos conocen de la adjudicación judicial de apoyos, modificando así el numeral 7 contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual quedara así: De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.

De otra parte, en el numeral 6º del artículo 17 del



Código General del Proceso, se estipula, en relación con la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, que estos conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

De igual forma, en el artículo 20 de la citada normativa procesal, en referencia a la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, en el numeral 6 se establece que estos conocen de los asuntos *atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.*

Hechas las anteriores precisiones en lo normativo, que tienen que ver con la competencia privativa a asumir por el juez de conocimiento al que le corresponde el presente asunto, tal como lo señala el art. 35 de la Ley 1996 de 2019, es, en consecuencia de lo antes precisado, que como quiera que la competencia en la demanda interpuesta recae en el Juez de Familia o Promiscuo de Familia en primera instancia y dado que, ante la no existencia de los anteriores en el Circuito Judicial de Puente Nacional, Santander, la competencia a asumir le corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, Despacho al cual se enviara la presente demanda.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 90 del C. G del P., en su inciso 2º establece: *“El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia (...) y a renglón seguido señala, en el mismo inciso:“ En los dos primeros casos (jurisdicción o competencia) ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente; (...)”, procedente resulta para este Despacho, darle aplicación a las previsiones del citado artículo 90 Ibídem, RECHAZANDO LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA, ordenando, en consecuencia, remitirla al Juzgado que corresponde para que asuma el conocimiento de la acción, esto es, al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, Santander, por ser este Despacho el competente.*

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo



Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, a instancia del señor ANTONIO ALEXANDER GAITAN SIERRA, a través de apoderada judicial y en favor de la señora MARIA CELMIRA SIERRA QUIROGA.

SEGUNDO: REMITIR el libelo demandatorio junto con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, Santander, para que asuma el conocimiento de la presente demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada KAREN LORENA SANCHEZ PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.453.398 de Bogotá y T.P. No. 314.807 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0062 de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario